



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-118-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-118-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (Ainda), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo [REDACTED] (Fideicomiso [REDACTED]; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración número [REDACTED] (Fideicomiso [REDACTED] junto con Fideicomiso [REDACTED], los Fideicomisos Inversionistas); Neology Inc. (Neology EUA); Neology, S. de R.L. de C.V. (Neology MX, junto con Ainda, los Fideicomisos Inversionistas y Neology EUA, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, Controles Electromecánicos, S.A. de C.V. (CE, y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) compareció para adherirse al

Eliminado: seis palabras

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial, el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-118-2021**

procedimiento de notificación de la concentración tramitada en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

**Tercero.** Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la suscripción por parte de los Fideicomisos Inversionistas [REDACTED] del capital social de Neology MX, propiedad de [REDACTED]. Lo anterior, se llevará a cabo mediante los siguientes dos actos:<sup>7</sup>

- i) [REDACTED] Fideicomisos Inversionistas del [REDACTED] del capital social de Neology MX;<sup>8</sup> y
- ii) [REDACTED], los Fideicomisos Inversionistas [REDACTED] Neology MX [REDACTED] del capital social de Neology MX.<sup>9</sup>

Como resultado de la operación, los Fideicomisos Inversionistas adquirirán participación indirecta en el capital social de [REDACTED].<sup>10</sup>

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>11</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>6</sup> [REDACTED] de los Fideicomisos Inversionistas se realiza [REDACTED], es decir el Fideicomiso [REDACTED] del capital comprometido y el Fideicomiso [REDACTED] del capital comprometido. Folios 006 y 2049 del expediente citado el rubro ("Expediente"). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Folios 010, 2048 a 2050.

<sup>8</sup> Folios 007, 2050, 2098, 2132 y 2133

<sup>9</sup> Folios 009, 1800, 1808, 1810, 1811, 2099, 2100, 2134 y 2135.

<sup>10</sup> Folios 011, 1769, 1770 y 2070.

<sup>11</sup> Folios 1766, 2050, 2172, 2173, 2216 y 2217.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-118-2021**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
gV0VU2CahPX0pMCpQy8u00vie3H2DiBw/IMR ZVTb1bLQVqy0fm3Tv/FgnGPY09I84tVxrjauPQ 5MwOIoLppDqE1ahraEapn1J/bxNZExeCvP/Z4 ndlAM5Q/uGzVQqjQOf5W/+qWTIEV3R1BuZ26 imlGKFfO9mp1qW99hGBR8LKSvtjCvumQf90s1 /Dm1Vken1fhnFolrAQOIMAtBbVHTXSru1+UJu W0kXMRBHMGrvYkTmqCnIP7LBQMK9tv7+34 wYfSJJcWYQ4hqkund8VBd70eKYEdXm9UJ2e KQfOHwC6P2CABtaUO6D+I9OQNry87AWKS HBckN2EaL2f5F1T89EA==	00001000000410252057	jueves, 2 de diciembre de 2021,05:29 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
P+QfKFINlmb4X+mFaf27VDvDNLkaT+0qxy/ e5rboi08NohTx1st5J9jPJZwx9sbjBNRMrlmeKs d6WQzmC7SlBke5FAs1OA9yxbPGn3PppXuvv mHsumYcFzvtCEvsaZ6+stNKE53wHHRWWWL Sd+gF83diuhIH6fKGmy31hayGru0c1BRUm82x aj4op5RRpWhBN9rfxp6MG32XDY/mVD0IX/Bk Xnidi9Oy8KBuruF2jCA0dkiHnvKmDqjCevfQtl14 NSeV2/kGveQsOIVe1rvwHMUI552mYlrgnj69q Cbg4Lrq2yOKDzlpDy7zchICJc1nMXBARhu6pa shdsahA==	00001000000503429096	jueves, 2 de diciembre de 2021,04:07 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
5CIFUGB7H48ztHcyXCTbyAA7LIU4tcX8PZ11y orjlnPsAeitRY/AyAPY8f+DQFivxmxhDy9bNC7 5/iUJn/HquN0G5EQu+JCdsS+WFZQGx87h85L zsmYwJw8RiGX9rHNiIHAmCtGns3jh9zBy24rHJ DvveRTFubFjmYWtvxves37aKd0qbr873POVTh okJUfPiykUM8G7jj83hYeyPymS4CKLtlwck3xE umfTIAbnKmwESPDoSxmRgTBhHJELWf3Jz7 G1BOUnqakjjJaUc4mQY4rJ+kZx8tzqZGm/A5l Cp+DWLlCGOwtEBubpjRYgsdiGMCaT7ceJebj 6Vj90rLhF0g==	00001000000501919083	jueves, 2 de diciembre de 2021,03:19 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
gMCXc5Tx4IDtmyXgjAH6WrV1BRO5PjvZbq4 1oCvJsTy5+rrS6jfsxKgcwsoErEzUecUHz7UAxr 9/8WyyVA20r6EJNhrKgAdukk2obzAWuQdQxbA +zEnlGoltY5V/qoxMrYy3siKMKap7NJhuf99wpls 9n9vX1N5WnrldGA5tna+wWtmNzqwqbGxPm8 XEBEsyxWDp0397+dY0Kafa2s3gYm/1zV3KJof XfVamlNwEfpGpy+o6JYwupSZV+bit7Scety0o c8/SAcKmlLjkAOMfDwK+MkNcc5Oae/qSBDw MPEDWTnngKjaiQPuYIHcirmsCJWld1EgWy4 MIXe2C5tAoA==	00001000000411017689	jueves, 2 de diciembre de 2021,01:01 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
TKqjFGapB8DDD1ZiXWkyE+q389+75u4Ccdur dRTVzzontfN95q5utLzxX7DFaT5ljZxs5sOgjTY EsJs51lfhwqO8w0DjCqjA2jUzW1eyXQavPKGr LN8vrz6ACeiGQPI2B/aqv1ZBLWkiNnfpw3SUf OJ9XNzaU1TGh8gCUzRZjO3GAi9W/EV/MR8J 3GQqdMYyr2HCu7B/s/OBNAJGwGBE4mdx2n kVQ0m7ng/EMQamPM8D8u6lamJjwk8J2xHQ s4inr+hJoUXE11WrmzBsvGPXJWCXS01trgdFf NzTO6PJcU3onLjBwoBJZbU8Mw81BVg4chr1 UUmnmQqf8CvRIEpNw==	00001000000410345478	jueves, 2 de diciembre de 2021,12:12 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ